



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Cuatro de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2021-00368-00

Por reparto efectuado por el Centro de Servicios, le correspondió a esta Dependencia el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO.

Revisado el expediente, debe advertirse que el artículo 28 del Código General del Proceso, estableció el régimen de competencia territorial, según el cual es posible determinar la competencia de acuerdo a los factores allí establecidos, en este orden, el numeral 1 indica que: *“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante”*. Subrayado fuera de texto

Pues bien, desde la expedición de la derogada Ley 1395 de 2010, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 1285 que modificó el artículo 22 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, se dispuso que, PARA EFECTOS DE DESCONGESTIÓN JUDICIAL, el Consejo Superior de la Judicatura le debía dar prioridad a la creación y puesta en funcionamiento de los juzgados municipales de pequeñas causas y competencia múltiple (ver artículo 53).

En tal orden de ideas, debe advertirse que mediante el Acuerdo de CSJAA16-1782 del 11 de agosto de 2016, se definió el funcionamiento y se establecieron las zonas que atenderá el Juzgado de Pequeñas Causas y competencia múltiple Municipal de Itagüí creado mediante acuerdo PSAA-10402 del 29 de octubre de 2015, para efectos de descongestión judicial.

Al respecto entonces, se tiene que entre las zonas establecidas se encuentra la comuna 4, (CARRERA 99 B # 49 AB – 67 (107) ITAGUI. BARRIO TERRANOVA), según se desprende del acápite de notificaciones, y de la “SOLICITUD DE VINCULACIÓN Y ENTREVISTA PERSONA NATURAL”, además, la cuantía no supera la mínima, es evidente que la presente demanda debe tramitarse en esa judicatura.

**Banco AV Villas** SOLICITUD DE VINCULACIÓN Y ENTREVISTA PERSONA NATURAL

248 Código Asesor Externo: [ ] Código Oficina: [ ]

Tipo de Solicitante:  Titular  Autorizado  Amparado  Codeudor

**PRODUCTOS SOLICITADOS**

CDT  CDT Desmaterializado  Cuenta Corriente sin sobregiro  Cuenta Corriente con sobregiro  Cuenta de Ahorro:  Cuenta Móvil  Rentavillas Junior  Villadario  Certivillas  AFC  Planaval

Crédito Hipotecario  Credivillas Personal\*  Tarjeta de Crédito  Compra de BRP de Contado  Compra de Cartera Consumo\*  
 Libranza\*  Dinero Extra  Anticipo de Nómina  Compra de Cartera Tarjeta de Crédito\*  Compra de Cartera Hipotecario\*  
 Otro Cual? UNIFICACIÓN (\*) Requiere adicionalmente el diligenciamiento de la Orden de Giro.

**Garantía Ofrecida**

Firma personal  Firma de Codeudor  Hipotecaria  Certificado Fondo Nacional de Garantías  Endoso CDT  Otro Cual? [ ]

**INFORMACIÓN BÁSICA**

Primer Nombre: Iris Segundo Nombre: Luzma Primer Apellido: Cardenas Segundo Apellido: Ortiz

Tipo y Número de Identificación del Solicitante:  C.C.  C.E.  T.I.  R.C. No. 2 2 2 1 2 3 8 0 Fecha de Nacimiento: 1 9 8 3 1 2 0 3 Lugar de Nacimiento: Briceno

Estado Civil:  Soltero  Casado  Unión Libre  Separado  Viudo No. Personas a Cargo:  0  1  2  3  4  Otro, Cuántas? [ ]

Ultimo Nivel de Estudios Terminado:  Primaria  Secundaria  Universitario  Postgrado  Técnico  Ninguno Profesión / Ocupación u. Oficio: Guarda seguridad Zona Residencia:  Rural  Urbana

Dirección Residencia: Carrera 99 B N. 49 AB 67 Int. 107 Barrio: Terranova Ciudad de Residencia: Itagüí

Departamento de Residencia: Antioquia Teléfono Residencia: 4 9 0 4 7 2 7 Número Celular: 3 1 0 6 8 1 3 3 1 3 Plan de pago Celular:  Prepago  Postpago Dirección de Correo Electrónico (E-mail): mc248636@gmail.com

Lugar de Vivienda en la que Vive Actualmente:  Propia con Hipoteca  Familiar  Propia sin Hipoteca  Arrendada Nombre del Arrendador: Martha Teléfono del Arrendador: 6 2 8 8 0 8 8 Ciudad del Arrendador: Medellin Departamento del Arrendador: Antioquia Valor Mensual Arriendo: \$ 300.000

Por lo expuesto, atendiendo la finalidad de descongestión para la cual fue creado el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta localidad, es claro que este debe conocer del presente proceso, teniendo en cuenta la cuantía y el domicilio del demandado, así como las zonas de atención de dicho Despacho, razón por la cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 ibídem, se rechazará la demanda y se ordenará remitirla a dicho Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva, por falta de competencia, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se ordena remitir el presente proceso al Centro de Servicios, para que sea remitida y repartida al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Itagüí.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 093  
fijado hoy 08 DE JUNIO DE 2021

YA